

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1771

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 15 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

CAJA 8 n. 16

[Faint handwritten mark]

Libro de Acuerdos para el mes
de 1774

[Vertical handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten text]

100

100

[Small handwritten mark]

[Small handwritten mark]

Libro de Acciones por el
a 1771

11



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Ma. D. Diego de Arim. e En. Emil setez. Se
 tenta y no. estando juntos en Ayuntamiento de lo que
 q. se ha de expedir. los señores D. Pedro Nicols de Valle
 Abog. D. Com. Ac. de Ma. D. Mathias
 Schez Arjona D. Juan Tinoco. D. Ant. Tobar. Reg
 vros de perpetuo mandaron entrar en la Guada
 a Juan Molina, y Juan Marquez, Diputado
 Abastos y Indico de rreones q. han sido Electo
 a conreg. el Auto acordado el año ^{ses} El Com. y p
 teriores de Revoluciones, y hauiendo hecho en
 manos el Sr. Ac. de Ma. expusam. e de demeridad
 acostumbrado de los dias sus mercedes la D. de
 de sus empleos q. tomaron quieta y pacificam
 y ofim. e q. Certifico = Arimino bu rreones en
 trar en la Guada de Juan Ponce y Escalante
 y Juan. Aex mozo Alcaldes de la tex mandad
 nombrados p. este piec año en ambos estado
 y hauiendo hecho igual juram. de los dias de
 estos empleos y ofim. do y fee =

D. D. Pedro Nicols de Valle
 D. Antonio Tinoco
 Juan Molina
 Juan Marquez
 Juan Ponce

Juan Tinoco
 Juan Tinoco
 Juan Tinoco

En la Ciudad de Segovia a siete de Mayo de mil setecientos y sesenta y uno. Estando juntos en Ayuntamiento los señores que abajo expresaxan
 sus nombres acordaron y resolvieron que
 los señores electos en fuerza de Provisión de los
 señores el conde de Peñafiel y de las Asturias de
 Trasmiera para el cargo de electo hicieran en
 trar en la ciudad a don Damián de las Casas
 y don Juan de los Rios que han sido nombrados por el
 Común de tales señores en sus respectivos
 Estados, y haciendo hecho el juramento solemne
 de acostumbrado y de derecho sumaria y
 de la forma que se contiene en el presente
 certificado. Y para que conste de lo
 que en este punto se ha acordado y
 resuelto se mandó al secretario de este
 Ayuntamiento que lo certificase y
 lo publicase en forma de bando en
 la forma acostumbrada. Y para que
 conste de lo que en este punto se ha
 acordado y resuelto se mandó al
 secretario de este Ayuntamiento que lo
 certificase y lo publicase en forma de
 bando en la forma acostumbrada.

Pertenecian
 a los señores

Nombrados
 de empleados
 y plebatores

- Para Diputado de Cortes a don Juan de los Rios y don Damián de las Casas
- Para Diputado de Rentas y Abastos a don Juan de los Rios y don Damián de las Casas
- Para Diputado de Rentas a don Juan de los Rios
- Por Receptor de Bulas a don Juan de los Rios
- Por Veedores de Daños de Sementeras a don Juan de los Rios y don Damián de las Casas
- Por Veedores de Daños de Sementeras a don Juan de los Rios y don Damián de las Casas
- Por Veedores de Daños de Sementeras a don Juan de los Rios y don Damián de las Casas
- Por Niños de Obras a don Juan de los Rios y don Damián de las Casas
- Consejo, y secretario de la Casa de don Pedro de



Teletu marcedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

En este Cas. de rehenos por el Sr. Rey n. D. Mathias y
 Ant.º Diputado nombrados p. la asistencia y Cuida
 de las Casas Capitulares q. se estan fabricando q. b.
 Notorio es al Cas. de la R. facultad q. se obtubo en la g. Si
 y 7.ª en R. y sup. Con.º. e cho cargo e hallarse ta
 da dha obra encing. mil R. vesixxi en mandar qu
 Subhastada y Rematada con arreglo ala R. anta en
 quien con ma. conveniencia la executase. e toma
 los suar. mil R. e ellos. e los frutos de la Dehesa de
 e bajo adbitada p. otra R. facultad p. la satisfaco
 el servicio ordinario empenandola p. de cho año.
 q. la restante necesaria Cantidad se tomase el
 anual sobrante e Propios quedando del Cargo
 de xto. durante dho empeno la satisfaco. e dha
 servicio ordinario, ytambien le Conta del Cas.
 q. practicada la proximera parte e dho R. Decret
 e Subarto la expresada obra y Remato con las dem
 dad e dho en Juan Alfonso Caldera Arquitecto de m
 Especial Avilidad en los mismos Cingenta mil eng
 hauiasido moderada y tasada con la condic. e se
 cutarla con puntual arreglo a sup. p. tie y de Conu
 truir en el dho mas a proposito en Cercania
 otro edificio con destino a Carniceria p. la suma
 falta que se le esta padeciendo esta, e finalm. e
 Constante de este Cas. q. una y otra obra estan sum
 mente adelantadas continuandose sin cesar
 pero hallandose concluidos los suarenta mil R.
 q. retomaron sobre la Dehesa y no siendo posible
 q. el sobrante e Propios sufrague por otram. ne
 ia los Diez mil R. q. faltan pero ni a ni y na pegu
 na parte e ellos p. q. tienen contrari dif. excentes
 dictos q. e de de quarenta mil R. a crehedores e
 q. os mas han obtenido l respectivo Decreto e l. e

Obra de las
 Casas Capitulares
 con Real licencia
 otorgada en 1770

Adbitado
 M. de la Cruz
 y la de la Cruz
 Caldera



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Esta Real Cedula es para que se satisfaga ello por un ^{no} efectos cobram
 tes de los Recondados de Xopio: y se abiente y clarame^{te} se
 manifiesta q. vino por un ^o del apuntamiento de los Diez mil
 R. y q. las Recondadas dhas se concluyan como por ob^o
 blemente lo estaxan en la p^o ^{mas} Primera y no vol^o
 se p^oderan y destruyran lo operado sino que se a impo^o
 dexable la disform^o y indecencia con q. quedara la Plaza
 publica de esta y lo q. es mas q. continuara a cleobran
 te de Xopio la stando y pagando en cada año los cin
 quenta d^o q. de Arrendam^o le gueta la Casa donde
 el Car^o celebra sus funciones: De cuias poderosas
 Relecciones movidos los q. representan deseando ob^o
 tar tan no r^o y perjuicio y para esta M^o de Villa
 el decoro de el comitoxio de q. necessitatom^o la Resol
 cion de solicitar q. d. Bernardo Ortiz Lopez Monte
 negro Canasero tram^o q. anticipa los Quarenta
 mil R. anticipa los Diez mil restantes p^o dos años mas
 el empeño adha de chesa y q. haviendolo en efecto conve
 do tienen la satisf^o de poder asegurar al Car^o q. y an
 tiene q. temer p^o los edificios se concluyan en esta
 eta Primera y quando ellos se celebrara a cleobran
 de Xopio el Recondado Arriendo de Casas a un q. p^o d^o
 Dos años mas q. sea la responsabilidad de el servicio ord^o p^o
 no notar lo q. representan de suficiencia de q. entre q.
 el dho obrante se destinase a la obra o se concluyese
 en pagar dho servicio ord^o p^o p^o q. no en note q.
 el edificio de la Casa Vieja q. de se ^o de se p^o q. su
 importancia concurra a d^o dispendios se comita
 hazer por ^o lo q. sucede se comiennen lo representan
 del Car^o con q. y a la Comta se haberse sacado Re
 das de vez del Precon y no haver auido q. haga d^o
 por un mala situat^o p^o perimo el feliz estado en q.
 halla y q. si en al q. tipo llegare el d^o de se p^o q. su
 contextice se v^o product^o en adoxnar la Capilla

as y 2
 uida
 do q. b
 g. d
 etas
 r gu
 tac
 ma
 alla
 ta
 no
 el
 no
 d
 d
 cax
 m
 em
 ng
 ee
 m
 a
 mo
 e
 um
 ar
 d
 ble
 ni
 gu
 ca
 de

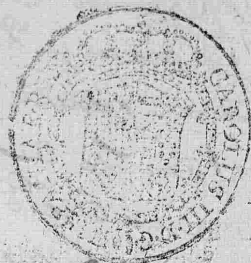
II
III
AI

Exposición que
se hizo en el
Congreso de
los señores
de la Real Audiencia
de esta ciudad
de Lima el día
de...

por medio indispensable para poderse celebrar en
ella el sacrificio llamado de Beneficio y con
vuelo de los Pobres Encarcelados y el p. aca
recejan p. defecto de los adonados y enamora
do log. manifestan al Car. p. q. considerado
con la madurez q. acostumbra etc en el
entendido y como es secular de terminare
dar parte del mismo. D. Coni. en los Autos de
este exped. p. impetrar este beneplacito y apor
bar. en lo echo lo pueda executar en forma
q. lo usiere p. conveniente. Delo q. entendido el
Car. hallandose como ve halla Ciertam. pen
nadado de la calidad segun lo sus. me Co
misionados de san expuesto, desde luego les
de la mas expresiva gracias p. el celo acti
vidad y acierto con q. se han conduxido y conda
cer en tan importante negocio y acordaron
q. incontinenti recurra con copia de textu
ria de este acuerdo a la suprema auto
ridad de Coni. y tendida m. re suplique redig
y aprobar el nuevo empeno p. dos años. La ex
presa de dehesa de modo de modo q. el todo re
cuerde p. diez y q. quedando velebado de obrar
te el Prop. de concurrir con cant. de p. la
Constit. de los edificios pague por estos dos
años Cumprim. adhos diez el servicio ord. co
mo lo ha de hazer p. los ocho p. siguientes

D. Antonio
Torres
D. Matias Sanz
D. Joseph Ferrer
Juan Marquez

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

quand des is cupras y cupiro y dars a d...
y una Cruz y con forma de d... d... b...
y f... d... no firmo...
visto... do y f...

S. de Valladolid
[Signature]

Acuerdo de
m. de b...
la carniceria
b...
Carniceros de Valladolid a quienes de febrero de
esta ciudad...
Anuncio...
Charria que de este firmaron...
de los Diputados de Plasencia y de Indio...
acordaron que respecto a que en...
termino y...
de un...
en quien el...
actas una buena...
para por...
con...
de...
de...
de...
de...
de...



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

De libiar al matadero sacandolo todo el dia
por termino de suenta dia de matandolo en
el dia de la que aior nombrada en el mas bento
por suon procediendo en la adu. de Portuza
y persona con el suon a los mataderos que
seuue Juan Alfonso de la Cruz de la Cruz
quiere a Cito e fura es nombrada por del p.
que reuendoselo la Cruz de la Cruz y de la Cruz
ordinaria y Compañia a declarar de q. h. e. s.
ante el Sr. de mayor por quien se fumen
los autos de la Cruz de la Cruz con Curatoria
de otro v. d. de quitador del Comercio. Teniendo
por causa testimonio de mi amado padre que
en lo de fura y de la Cruz =

Sr. D. Pedro de las Alas Dr. Mathias de la Cruz D. Jacinto de la Cruz
del Valde Arona Alonzo de la Cruz
D. Joseph San Juan Sr. Co. de la Cruz D. Antonio de la Cruz
Beato de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz
Juan Molina Joseph Moreno Sr. de la Cruz
Juan de la Cruz
Antonio de la Cruz
D. Juan de la Cruz
de la Cruz

En las de Ayo. y mudi de Abel de mill...
 Verdad que uno grande duntio en Ayuntam...
 los ^{2os} Condes de... y... de...
 el Pese de... de... de...
 el ^{3er} Mayor... de... de...
 mayor... de... de...
 de... Manuel... de...
 y... de... de...
 una... de... de...
 P... y Juan... que lo es...
 d... lo...

Repartimiento
 de...

que no teniendo... en el...
 de... y... en...
 Repartimientos de...
 por... el que...
 para... de...
 que se...
 de... de...
 dos años; el que no...
 y... de...
 pago a... de...
 de... y... el que...
 y... de...
 P... y...
 Con... de...
 co... de...
 M... de...
 Imp... de...
 los... de...
 y... de...
 de... de...
 qu... de...
 En... de...

Sig...
 de...
 de...

Puedo sin execucion de ninguno Caspando la
apropacion de las haciendas de Mayor y Comenidos
que en el año haunter tenidos con el dho
Encanto del Cap. Segundo de la Instrucion
del año de Quince y Cinco. Cuyo reparacion
aie echo por racion separada despues de
En Millones de mrs. dos y centos en Millones
y la dho en Cienas conforme al estilo y practica
incomua Congu diempue se haia especuado con
pondiendo aia dho Caspacion; y teniendos q fueron
y no hauiendo Reuado conuio de Comission
para su aprobacion a la Ciudad de Puebla y lla
dos que fueron a sea repetidas Contadurias no
estubo abien de aquea sea repetidas Infirme
por expevan que dho repetidas Infirme con
fueron por dho en dho de dho millones de pesos
de los Millones que se ptenen en yaria de dho
caudales y Cienas, oboluiendose para la Comien
da En atencion a todo lo qual acordaron que
se pteca a que los repetidos Infirme con
expresos en dho con dho a los caudales
que en dho año de dho, nullo tentandolos
Cienas y demas formalidades que ban expadas
por sua rason solo de que mudas el nombre
de la Contaduria; el pteca es. No funde nullo
de dho repetidas que se pteca por Caspacion
y en la forma que se pteca por la dho
Contadurias y con la dho Caspacion a los
millones de mrs. pteca lo que cada uno de
Contadurias sin exceder ni bajar de todo que
dho sea repetidas. Item Considerado y en el

de dho
repetidas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Comprehendidos de los reparos e hon. ayuntamientos
 por la 16^a Contribucion de tercios de Casa y Linderos
 por diez reales mancomunados y por diez reales
 de reunion con arreglo a las relaciones presentadas
 para el dicho contribucion, practicando tambien
 de los 16^{os} tercios de Millones y Censos
 de los dichos tercios y cumpliendo en fin de los
 a cuyo fin nombraron por reparadores a Agustin
 Amisio, Juan Pardo, Juan Carrasco y yssacal
 Conales a quienes el Rey Nro. Sr. se sirvió
 y de las dhas. en la forma dha. y quiennmediatam
 para el fin de los reparos. por lo que
 su cobranza con arreglo a las relaciones en lo que
 que deuan seguirse, deviendo a ello los d. por
 d. d. d. d. d.

*Reservados
de los tercios
de los tercios
de los tercios
de los tercios*

*Nombrados
de los reparos*

Asi mismo se leon sus merced que cuan se nombraron
 Confesores nombraron por los dichos de los tercios
 de los tercios de los tercios y de los tercios
 Vega a quienes el Rey Nro. Sr. se sirvió
 de los tercios

*Nombrados
de los tercios
de los tercios*

Antonio y Francisco Becerra y Jimenez
 Juan de Valera Antonio y Jimenez Becerra y Jimenez
 Juan de Valera Antonio y Jimenez Becerra y Jimenez
 Juan de Valera Antonio y Jimenez Becerra y Jimenez

*Veinte Pares
de Maravedis*

ca de Dindeos Pensioneros No fern 8

S. D. N. Pedro de las y. Mathias de la Cruz In Pochin
el Valle & Taboas San Antonio

VENIA
VENIA
VENIA

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Marcos Dupan

Velasco

Juan Marquez

Antonio

Francisco

Antonio

Relio
ad e
bre
u dug
Cora
a pa
ator y
inde
que
puo
avall
culla
col
lon m
2 y
o xau
arra y
hoq
ecan
em d
a U
Elev
Pua
mid
do e
had
Pua
as la
cristo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Dragon) Ant. Rafael Guillin, Ayud. del Juan Guillin y de su
 Rodrigo Zaba natural y vec. de la Ciudad de Segovia,
 no de Sev. oficio de Abogado en el Real Audiencia
 copias, una Pulgada, y siete lineas en cada una
 y siete años, en Religion Catholica Apostolica
 Romana sus Señales estas, Pero Castaño Colon
 triguero, de las Ruinas de los Negros Nativos de
 lar, sento Plaza por ocho años en cada uno de los
 elafha, y se le exon las penas q. por exenere la
 Ordenanza, y por no aver fixado las señas
 de la Cruz quedando advertido q. es la justifica
 y no le servira disculpa alg. Reg. y Arg. Ma
 mil setenta y setenta y uno = En Copia de la
 filia q. de efecto se anotada en este libro de
 de uexos de extruio p. d. Garcia de la casa
 Capitan de Regim. q. se fiere: p. q. an Com
 firmo la pax en seg. donce el Arg. de mil
 tez setenta y uno =

Ante mi
 de Real Audiencia

Dragon) Antonio de Loy Sup. de Sabido de Loy, y de Ma
 na Josefa Garcia natural de S. Lorenzo Condesa
 Villa Vieja Obispo de Obiedo, Residente en
 freuena Reino de Sevilla, suuente suerto



Veinte maravedis.



**Sello Quarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MLE
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Do cinco pulgadas de espesor y cinco pulgadas de anchura
Dios y ocho años de su Magestad Católica apostólica Ro-
mana sus Señales estas: Color de uena, por pardo, ca-
jas negras, nariz regular, Una cicatriz en la frente de
Carga sobre el ojo derecho, pelo negro: Venio para por
ochos años en la Villa de frezenal dia Veinte y cinco
de la fha y se le leen las penas que previene la
ordenanza y lo firmo quedando advertido de que es
la Justificación, y no le deviera disculpa alguna: fha
en el ayuntamiento de Frezenal dia Veinte y cinco de
mayo de mill e setecientos de
Foy y Vno = Antonio de Loy

Diego P. Amos
de Frezenal

Este es el original de la sentencia de Frezenal de mill e
setecientos y uno en el ayuntamiento de Frezenal
por el Consejo de Indias y se firmo que despues firmara
condicionada de los señores Procuradores Reales
y señores del Consejo de Indias que asen de

del Rey de España y de los Indios

del Consejo de Indias que se puso a quemar

esta Carta en forma de despacho de

para su cumplimiento en el Indio

para que se cumpla a la demanda que se

hicieron por el dicho

de la Real Audiencia que fue

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

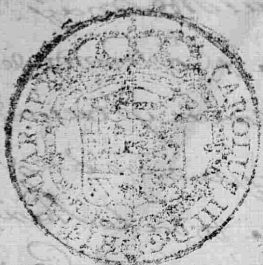
de la Real Audiencia de Santo Domingo

de la Real Audiencia de Santo Domingo

Don Juan de Salazar
del Valle
Don Jph Barro

Don Joachin Sanz

Don Antonio Juan
Johal Juan
Thang



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

En poner dho vino no solo con Proposicion y dharlo
sino con utilidad con dho laudica Cond. de
de que el Cav. lo ceda conuda a favor de dha
Abadía Patrona para que con el labre una bella
Banguera de que dha V. un y se usen en las
Ocasiones de fiestas o repeticiones que en la Paro
se celebren y para cuando con May. que aunque
con dha dha limona no sea suficiente con
el Imposte de dha limona todavia supiere que
se due admitir y pagar del Caudal de la Paro
todo lo necesario bajo la Condicion propuesta y demas
que tribuire por conveniente el Cav. lo que lnter
de dho por dho y devuendo pagar. A dho dho
don cuando se dho de dar las gracias a el
Mayordomo que ha en su Representa. por el dho
y Cuidado con que atiende a las cosas de la Paro
y por el dho con que un y en la lra de dho
los caon que dho y devuendo el Cav. dho
anada V. Vn dho de la memoria que
se due tener de la Bendita Anima de el
Papatario y de los tales quales se propone
trader de dho en en aquel dho de dho
que todo en la forma que se propone se ceda con
uda a dha nra Patrona y Anima Ben
dita de la Repetida Paro. para que lo usen

de la Ciudad Nueva forma que me mayor
admitiendo la limona de suida y Costando
caudal de la Virgen lo que falare y fueren
Cargo de todos los materiales que me diere
en quantian en Nueva y Blangua toda la tierra
que han Costado a la Maraya a diez pie le Co
ra unca Bangueta en luerida y Costada de
terras falsas y Sobrelta el grad de se que que
y pueda labrar el lado todo ello de Baldoa
tambien tomados con el para luitar q
pena la otimidad y ofenda a la Iglesia de
Bangueta con la legida y un forme de
dho edificio Capitulo a la nomina
Capilla Capitulo y se divide entre Puntos
tercios el primero conca dho Capilla Co
derino alas Animas de la N. Sra. de la Paz
y fue escalera para el primerio uso y lo
don tercio conca dho con otra escalera
tra el edificio Capitulo para dho nra
y Patrona y di divide en la expreida para
servicio de su Procurador en las fiestas y exp
celos publicos con Anca de pasad. an lab
y may. ^{mia} de nra. C. como de la bendita
Animas a Cuid oficio y amador abue
y bajo la forma dho no de dho nra
uando este Caudal de dho facultad Caudal
y dho nra oficio de lo yanomenado
gen de nra. C. y Animas benditas el
marado y N. Sra. de la Paz por que uide

requis publico de armonia y adorno de la
Principal y el may. de nra. ca. para que en
dilation se pnaiquela obra y de du. Tompan
ia para que ena quando deua darla y qualq.
de las partes o ambos que pidan testimonio de este
acuerdo que les seia de articulo de propiedad de la
de in dilacion y en lo acordado y firmaron de pes-

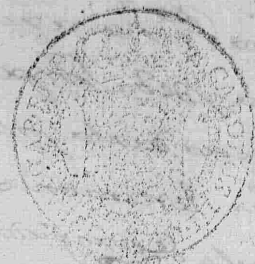
Do. g^o Pedro de las Casas del Valle
Do. Mathias de San...
Do. Joachin...
Do. Juan...
Do. Antonio...
Do. Manuel...
Do. Pablo...
Do. Juan...
Do. Juan...

Ante mi

Vicente Recinos
de Peral...
1712

En las dhas. de diez y siete dias del mes de Abril de
Setenta y ocho estando juntos en Junta de
los dhas. Conreg. Just. y Rexim. de esta que abaxo
priesa xan sus Nombres, con dhas. el dho. dho.
Procuradores Jrales, Diputados del Comunal
Sindico Personero acordaron lo siguiente
Que p^o quanto se esta ya en tpo oportuno p^o va
al Pregon los puestos p^o y lamos Arrendables
el año proximo venidero de Setenta y ocho
dos de deluego se saquen al Pregon p^o te p^o la
Quince dias, y en el Ultimo haviendo pasado
se p^o creta a un remate de p^o cha nra
un notoria da la Competente Reg. dho.

Este es el original



EL DÍA QUARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Lugares inmediatos

En mismo q. deviendo labrarse en dho año por
Venidero las suertes q. llaman los Taxales
pertenecientes a Propios aciuo fin es necesario
el q. se repartan entre los labradores de esta dha
por venones Presid. y Ministros de dha Junta de
Prop. se proceda a dho repartim. con arreglo al
mandado p. los ^{reales} el Consejo en dha d. Provis.
de q. y seis. el dho año p. ^{me} pasado.

Y qual m. de acordacion q. tiene preciso acudir
ante el P. Superintend. de dhas P. de la Cuid.

Encubierta de
Penal de la misma

Y des. a combenirse y encasarse a ve p. los dho
de penas de Cam. en la cantidad q. retubiere
por combeniente, y estime legada p. lo q. es neces
sario dar Poder a Persona que ante este Ayun
tam. haga dho ajuste y otorgue la Correspon.
en ^{ta} ^{ca} ^{de} ^{oblig.} desde luego lo dan sus mercedes

Nombre de
Agente p. el
encubierta

adho efecto ad. Ant. Maria de la Cruz Agente de
esta P. en dha Ciudad con todas las Cláusulas y
condiciones en dho necesarias, obligad. al pago
de la cantidad en q. con efecto queden ajustados
sumis. adho. Superintend. y obligad. asimis
mo a pagar a la Persona q. se despa de ayu Co
brapria Quatro. mrs. de salario en cada un dia
entendiendose dho ajuste a i. p. años atrasados
como tambien p. tiempo por ceibo q. se concie
este pues p. todo le dan el Poder y facultad que
se le quiere, y manda con q. adho fin vesaque
Testim. de este Acuerdo y se le mita a dicho

Actante de los
Nobres de Monte
los tres meses de
Montana

tizia este Cas^o han valdiado los part
Las Nabras en perjuicio el org. de obedi
rufuto de Dellosa q. es Casado p. loto
meses de Montanera y q. en este con
entran au. de obedi. dando lugar a
algunos abandonen sus apobecham.
molohase executado los q. de obedi. me
Partido de Sierra Aguda p. los perjuicio
q. de ello le podian resultar: El q. se guarda
p. otros tres meses. Et todo en no de Panad
de recepcion de la herida y q. se apropi
Elos dueños q. han comprado la Dellosa
a sus p. se haga notorio p. con el
Cuyo certam. se ayre entienda p. y q. se
y q. a un mismo p. quada. Et ministro el
repase y se lamentos los ganados q. esta
biere dentro y q. se castiguen los q. en
adelante entia en con la pena de excomu
y este d. de la acordaron y firm. Egua
Certifico =

En do. Valle de Arona y Lino
Pablo Joseph Moreno
Juan Marquez
Diciembre
de 17...

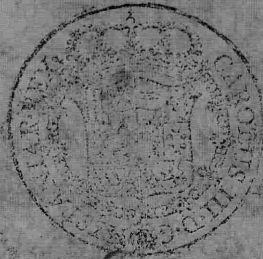
Nombre
de Arona
Herrera

Nombre
de Arona
de Herrera

Nombre
de Arona
de Herrera



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Don Gregorio de Uria de nombrarlo y con efecto
nombraron para segundo Medico vago el
Referido alario, y mandaron ve como que
en dambos vago a condiciones legittimas
por tiempo de seis años.

Handwritten note:
Vno. de
Vno. de
Aguas de

Que en esta ciudad no ha uer hauido q. haiga por
tura en el Abato de Uria. y para parte
año de setenta y dos, y para la parte de
este Cas. poner Cobras de diez q. se pertenecen
por razon de cuota a cui efecto, y en el Interim
q. se ha uer hauido. el Baraxoz veda Prouid. desde
luego nombraban y nombraron p. Don Pedro de
Abato q. lleue la cuenta y razon de lo q. se
dixera ad. Clemente de Guzman Reg. de
este Ayuntamiento. y p. Don Pedro de Guzman Reg. de
por suuidos de lo q. se de ventas quedando
a cargo de Don Pedro de Guzman Reg. de
Prouid. q. sean oportuna p. castigar y con
tener a los desfraudadores. y no sean de otro

Signatures and names:
Don Pedro de Guzman Reg. de
Alonso de Velasco
Cib. Molina
Moxeno
Juan de Guzman
Don Pedro de Guzman Reg. de